

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 248
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO
RADICADO: 2023-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchina Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo el cual fue asignado por reparto del 24 de abril de 2023. Sírvasse proveer.

ELIAS GARCIA BUTTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA** en representación del menor **MATÍAS RESTREPO ZAPATA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar de manera mensual cada una de las mesadas adeudadas, tanto en los hechos como en las pretensiones.

- Debe indicar cual es el titulo ejecutivo respecto del cual pretendería hacer exigible las cuotas alimentarias anteriores al mes de junio del año 2013 toda vez que solo para esa fecha se suscribió el acta de acuerdo de fijación de cuota de alimentos ante el ICBF.
- A más de los defectos facticos y probatorios referidos anteriormente, es preciso señalar que en proceso ejecutivo tramitado bajo radicado 2019-078 y del que se aportó copia del acta de audiencia, se conciliaron las sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos hasta la fecha de la diligencia judicial que lo fue el 15 de noviembre de 2019, por lo que cualquier suma de dinero que se pretenda reclamar correspondiente a una cuota alimentaria anterior a esa fecha es totalmente inexigible, luego entonces solo podrá solicitar que se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias generadas a partir del 16 de noviembre de 2019 que no hubieran sido canceladas.

Se advierte que la demanda debe ser presentada en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA en representación del menor MATÍAS RESTREPO ZAPATA y en contra de CARLOS ALBERTO RESTREPO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco
(5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ